



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• GUILLERMINA ARBOLEDA DE MONTAÑO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• TERESA CARDONA SANCHEZ• Demás persona indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir
Radicado	050013103015 2020 00209 00
Providencia	Auto de tramite
Asunto	Inadmitir demanda
Decisión	Exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma adolece de varios requisitos de índole formal, los cuales deberán ser subsanados. Por lo que acorde con lo establecido en los artículos 82, 90 y ss., del C. de G. del P., se inadmitir la misma, otorgándose un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal (pertenencia), instaurada por GUILLERMINA ARBOLEDA DE MONTAÑO, para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá hacer la suficiente claridad respecto al HECHO “7.1. en la escritura Nro. 3639 del 30 de julio de 1977, se puede verificar que ANA DE JESUS CARDONA, AMANDA DE JESUS y EDUARDO CARDONA, RUBEN DARIO OCAMPO CARDONA, TERESITA OCAMPO CARDONA, transfieren al señor FELIZ ARBOLEDA a título de enajenación las acciones y derecho que los declarantes les corresponda o puedan corresponder en la sucesión intestada de la señora TERESA CARDONA SANCHEZ, fallecida en este distrito, sin testar, el 6 de noviembre de 1960, con vinculación exclusiva a un lote de terreno situado en el paraje Guayabal Barrio Antioquia de esta ciudad.” Si la señora TERESA CARDONA SANCHEZ, a la que se está aludiendo en éste, es la misma contra quien se dirige la demanda, siendo así, se deberá acreditar en forma idónea el fallecimiento de la misma, y la demanda deberá también dirigirse contra los herederos determinados (los cuales se deben identificar plenamente, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.), y contra los indeterminados.
2. Las pretensiones deberán formularse en forma clara y precisa, identificado plenamente y singularizando el (los) bien (es) inmueble (s) objeto de declaración de prescripción. Numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

